

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Acuerdo de 24 de noviembre de 1987, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, dicho yacimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico «Cancho Ruanos», sito en Zalamea de la Serena (Badajoz), en las proximidades del poblado de colonización agraria de Docenario, sobre un montículo denominado «La Torruca».

La descripción complementaria del yacimiento arqueológico es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**3640** *REAL DECRETO 155/1989, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, de Mérida (Badajoz).*

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de enero de 1987, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del edificio del antiguo convento de San Andrés, en Mérida (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 26 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, en Mérida (Badajoz).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por la integridad de las siguientes fincas: Número 1 de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle John Lennon y a la calle Graciano. Fincas sin número de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle Suárez Somonte y a la calle Viñeros. Fincas número 2 de la calle Suárez Somonte. Fincas número 24 de la calle Graciano,

haciendo esquina a la calle Atarazanas. Fincas número 1 de la calle Atarazanas, haciendo esquina a la calle Oviedo. Fincas número 3 de la calle Atarazanas, con salida por el número 4 de la calle Oviedo y las fincas números 1, 3, 6, 8 y 10 de la calle Oviedo y por los espacios públicos comprendidos entre dichas fincas y el citado monumento.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la de la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**3641** *ORDEN de 17 de enero de 1989 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1988, que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13/85, promovido por la «Sociedad Anónima Vers».*

En el recurso contencioso-administrativo número 13/85 interpuesto por la «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra desestimación de reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra las Resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 y 18 de diciembre de igual año, que desestimaron la pretensión indemnizatoria que se postulaba, debiéndose declarar como declaramos que dichos actos están ajustados a Derecho y, en consecuencia firmes y subsistentes, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinadas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**3642** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, a favor de Torre de Venero, en Castillo, Ayuntamiento de Arnauero (Cantabria).*

En base al acuerdo de este Consejo de Gobierno de 13 de julio de 1988, y una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, y a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986,

de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Torre del Venero, en el Ayuntamiento de Arnúero (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Arnúero que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

El linaje de los Venero que da nombre a la Torre viene de antiguo, destacan los Venero en la lucha de la Reconquista, también en las letras y ocuparon altas dignidades en la iglesia.

La Torre de los Venero es de planta cuadrada, con pequeños huecos de luces y coronación almenada, conserva vestigios del antiguo muro que lo rodeaba y del matacán de las fachadas. La construcción puede fecharse en el siglo XIV, siendo un ejemplo de arquitectura militar.

Delimitación del entorno afectado:

La Torre está ubicada en el barrio de Venero o Vileña, en el lugar de Castillo, municipio de Arnúero. El entorno a proteger comprende un círculo de 200 metros de radio con el centro de la Torre.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de septiembre de 1988.-El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

**3643** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, a favor del Palacio del Marqués de la Conquista Real y su portalada, en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria).*

En base al acuerdo de este Consejo de Gobierno de 30 de abril de 1988, y una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, y a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Palacio del Marqués de la Conquista Real y su portalada, en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Piélagos que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

El Palacio del Marqués de la Conquista Real con su portalada es una bella expresión de la arquitectura regional. Se compone de dos casas que se encierran dentro de un patio de armas, rodeado de muros de mampostería que conservan varios cubos, abriéndose con una portalada de piedra monumental.

Las dos casas tiene pórtico formado por arcos semicirculares y son de dos y tres plantas respectivamente. La mayor lleva en la fachada un gran escudo, así como una inscripción que hace referencia a los títulos del dueño de la casa. Las fachadas principales, los esquinales y los recercos de los huecos son de silliería, el resto es de mampostería.

Se construyeron a finales del siglo XVII, siendo de estilo barroco, con las particularidades de la región.

En cuanto a su delimitación, el Palacio del Marqués de la Conquista Real está ubicado en el número 152 del barrio de la Soledad, en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), y linda:

Al norte, con carretera pública; al sur y este, con fincas particulares, y al oeste, con camino vecinal.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de septiembre de 1988.-El Consejero, Rogelio Pérez-Bustamante.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**3644** *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo relativo al catálogo de edificios a proteger en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, promovido por esta Consejería.*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988, acordó:

Primero.-Aprobar definitivamente el Catálogo de Elementos Protegidos de Interés Histórico, Artístico y Paisajístico Complementario del término municipal de Villaviciosa de Odón, promovido por la Consejería de Política Territorial.

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado acuerdo agota la vía administrativa y que, contra el mismo, se podrá interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Secretario general técnico, Rafael Zorrilla Torras.

## BANCO DE ESPAÑA

**3645** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	116,004	116,294
1 dólar canadiense .....	97,967	98,213
1 franco francés .....	18,222	18,268
1 libra esterlina .....	202,916	203,424
1 libra irlandesa .....	165,563	165,977
1 franco suizo .....	72,969	73,151
100 francos belgas .....	296,010	296,750
1 marco alemán .....	62,024	62,180
100 liras italianas .....	8,508	8,530
1 florín holandés .....	54,943	55,081
1 corona sueca .....	18,279	18,325
1 corona danesa .....	15,949	15,989
1 corona noruega .....	17,194	17,238
1 marco finlandés .....	26,866	26,934
100 chelines austriacos .....	882,096	884,304
100 escudos portugueses .....	75,675	75,865
100 yens japoneses .....	90,298	90,524
1 dólar australiano .....	103,171	103,429
100 dracmas griegas .....	74,507	74,693
1 ECU .....	129,448	129,772